



AG SOLUCION

R.F.C PAIS900502IC1
AVENIDA DE LAS PALMERAS 905-A COL.LA TUZANIA
ZAPOCAN, JALISCO, MEXICO C.P. 45138
601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
www.ag-solucion.com ventas@ag-solucion.com
Tel. 33 2087 8718

Factura

Tipo de Comprobante	I - Ingreso
Serie y Folio	GSF6
Fecha de Emision	07/01/2026 12:58:33
Referencia	

Lugar de Expedición (C.P.): 52927

Cliente:	SARA MARIA PALOMAR IBARRA	RFC:	PAIS900502IC1
Domicilio:	SANTA TERESA 76	Municipio:	zapopan
Colonia:	SANTA MARGARITA	C.P.:	45140
Regimen Fiscal:	612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y	Estado:	Jalisco
Origen	Destino		
Codigo Origen:	Codigo Destino:		
Razon Social: Talavera	Razon Social: Groupon		
RFC: XAXX010101000	RFC: XAXX010101000		
Domicilio : Constitucion #1548 SN Col. Jorge Murad Macluf, Puebla, Puebla	Domicilio : Florentina #59 2 Col. Miguel Hidalgo, Veracruz, Veracruz		
C.P. 72016 Telefono:	C.P. 91712 Telefono:		
Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:	Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:		
Fecha de Salida: 2026-01-03	Fecha de Llegada: 2026-01-05		

Cantidad	Clave Unidad	Clave	Objeto Impuesto	Descripcion	Precio Unitario	Impuestos	Retenciones	Importe
1	E54	78101802 - Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional	02 objeto de impuesto	Flete Full	20000.00	3200.00	0.00	23200.00

Total con Letra:

(VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Uso CFDI: G03 - Gastos en general
Metodo de Pago: PPD - PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO
Forma de Pago: 99 Por definir
MXN - Pesos Mexicanos
Tipo de Cambio: \$ 1,00

Subtotal: \$ 20.000,00
IVA: \$ 3.200,00
IVA Retenidos: \$ 0,00
Total: \$ 23.200,00

CFDI Relacionado -

Este documento es una representación impresa de un CFDI:

Serie del Certificado del emisor: 00001000000708235127
Folio Fiscal: 7115DAA7-9D47-458C-BF43-5E60FC7703C0
No. de serie del Certificado del SAT: 30001000000500003456
Fecha y hora de certificación: 07/01/2026 12:58:33

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original

IM54z7Zgg96hV0vr5BFy6Obwkr8Z4gnPZQonMlonYkDXLZJf+jhuvWQdQf7HnSeB
m3SnJo1cfyhNPZlrAc7NbaJ/5b40hNY0DvsGyoxa22VJBatgv3bNJKwncd/BiFPtM4
tD5IGWY4hg2TYfITBAOjCMG4XsaQGxNviHfyOtc3d3wL2ZRwbS7qUTMq/8ccNaDn
S5ceF27qSIKSHtV8PMGZ3Z/XSldErNTnyFVq41Zd0PaHbto/fcPI9zQWgBzYIRtyg
9XkcJSnadhspNyCDR90O5J1apXQHPDKIL3Xxmg/Qoqx4LX6obseoN4fPB4OrQ8
Vs/0uc0aKEqY1lyXwqPQ==

DIAiuv3tzJyx4mo7x+tKDKACb9urfp19ThD3oN623UWddGxpwnA+HrQMZEhbB8O
geTbp5sioA0Tq07isP3u92mzh6Z7J6hCtZloiesafgTrSSlyDmOTJtnvnB5yWug7VjRt
kCA8DEHT2Sp/RKIKc0sZYpC90/bBRMwkwppHhCKgoTfPi6gCy/PqI9k92OKPOqm
ZBTvKc36vmfSPJZV4Xi2pvrLQEIrsyWHSkPH1dYg8tgKSMCyxxwJFzwLP+Et+ocx
V+7ptbMqgH+f+lb+poi5vafzvbQ/7S7AT7IM3eCKFDf6n9btq46ul8W+4GnueYyDp4/
6dohSd2ZVBW3ILA==

||1.1||7115DAA7-9D47-458C-BF43-5E60FC7703C0|2026-01-
07T12:58:33||IM54z7Zgg96hV0vr5BFy6Obwkr8Z4gnPZQonMlonYkDXLZJf+jhuvWQd
Q7HnSeBm3SnJo1cfyhNPZlrAc7NbaJ/5b40hNY0DvsGyoxa22VJBatgv3bNJKwncd/B
iFPtM4tD5IGWY4hg2TYfITBAOjCMG4XsaQGxNviHfyOtc3d3wL2ZRwbS7qUTMq/8ccN
aDnS5ceF27qSIKSHtV8PMGZ3Z/XSldErNTnyFVq41Zd0PaHbto/fcPI9zQWgBzYIRtyg
9XkcJSnadhspNyCDR90O5J1apXQHPDKIL3Xxmg/Qoqx4LX6obseoN4fPB4OrQ8Vs/0
uc0aKEqY1lyXwqPQ==|30001000000500003456||

Version del Comprobante 4.0

Pagina 1

Este Documento Fue Generado por un Software Creado por AG Solucion en Sistemas, Contacto : www.ag.solucion.com
ventas@ag-solucion.com Tel.: 01 (33) 1543 2510 - 1543 3905

EL CONTRATO ACTUALIZADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE AMPARA LA “CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS”

"Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

PRIMERA .- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA .- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA .- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA .- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA .- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurriré, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA .- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos.

El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA .- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA .- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA .- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte."

DÉCIMA .- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA .- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA .- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA .- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Quando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA .- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA .- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso